



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETRÓLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955 - 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RECEBIDO
08 MAY 2025
UNIDAD DE LEGAL
MATICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-05-2025-MDEA-A

El Alto, 09 de Mayo de Dos Mil Veinticinco

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALTO;

VISTOS: Registro N° 001584-MDEA, que contiene la SOLICITUD S/N, de fecha 21 marzo de 2025, ingresado por la Sra. Mayra Aguacondo Seminario; INFORME N° 45-04-2025-MDEA-ULE, de fecha 10 de abril de 2025, la Unidad Local de Empadronamiento; INFORME N° 156-04-2025-MDEA-GDS, de fecha 15 de abril de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social; INFORME N° 00659-2025-MDEA-SG.AyCP, de fecha 24 de abril de 2025, Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; INFORME N° 169-04-2025-MDEA-GPP, de fecha 30 de abril de 2025, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 156-05-2025-MDEA-GAJ, de fecha 08 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica; respecto: **PETICIÓN DE GRACIA SOLICITADO POR LA SRA. MAYRA AGUACONDO SEMINARIO, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Registro N° 001584-MDEA, que contiene la SOLICITUD S/N, de fecha 21 marzo de 2025, ingresado por la Sra. Mayra Aguacondo Seminario, señala que su madre la Sra. Gloria Seminario Seminario de Nizama, es una paciente de diabetes, hoy se encuentra imposibilitada de caminar, por lo que por recomendación del médico tratante recomienda que se movilice en silla de ruedas, a fin de que tenga una mejor calidad de vida.

Que, de acuerdo al INFORME N° 45-04-2025-MDEA-ULE, de fecha 10 de abril de 2025, la Unidad Local de Empadronamiento, adjunta a su informe la ficha de resultado de Clasificación Socioeconómica correspondiente al hogar de la solicitante SRA. MAYRA AGUACONDO SEMINARIO, siendo de condición POBRE (2) y su estado de vigencia es VIGENTE. La Gerencia de Desarrollo Social con INFORME N° 156-04-2025-MDEA-GDS, de fecha 15 de abril de 2025, hace suyo el informe emitido por Unidad Local de Empadronamiento ULE, indicando se continúe con el trámite que corresponda.

Que, mediante INFORME N° 00659-2025-MDEA-SG.AyCP, de fecha 24 de abril de 2025, de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, señala que de acuerdo con la base de precios de la cartera de proveedores y precios históricos procede a cuantificar el bien solicitado.

Que, conforme al INFORME N° 169-04-2025-MDEA-GPP, de fecha 30 de abril de 2025, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/.500.00 (Quinientos Soles con 00/100), para atender la solicitud ingresada por persona natural.

Que, según INFORME N° 156-05-2025-MDEA-GAJ, de fecha 08 de mayo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que si bien los informes de las áreas competentes, consignan que Doña Gloria Seminario Seminario de Nizama, madre de la peticionante su ficha indica en situación de Pobreza (2). Recomienda que el señor Alcalde expida la resolución de Alcaldía que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955 - 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

autoriza PETICION DE GRACIAS a favor de la Sra. Mayra Aguacondo Seminario para que pueda atender los gastos de salud de su madre la Sra. Gloria Seminario Seminario de Nizama, en la suma de S/.500.00 soles.

Que, el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: Principio de Informalismo. *"Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre principio que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."*, al respecto podemos manifestar que el de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales; en consecuencia, la Solicitud, de fecha 21 marzo de 2025, incoada por la Sra. Mayra Aguacondo Seminario, con DNI N° 41623299, deberá ser tramitada como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Derecho de petición administrativa 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, mediante el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre FACULTAD DE FORMULAR PETICIONES DE GRACIA; en el 123.1 dispone: *"La Facultad de formular peticiones de competente de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad cuando no cuenta la emisión con otro de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio Frente a esta petición, la autoridad título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución"*.

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y conforme al estudio y análisis del presente expediente se demuestra que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de Entidad, además debemos tener en cuenta lo dispuesto por la Gerencia Asesoría Jurídica y el informe favorable emitido legalmente por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por el recurrente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2025

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Por las consideraciones, expuestas, los informes emitidos por las áreas correspondientes y de conformidad a lo antes expuesto, estando a lo acordado y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR, como PETICION DE GRACIA la **SOLICITUD S/N**, de fecha 21 marzo de 2025, presentado por la **Sra. Mayra Aguacondo Seminario**, con DNI N° 41623299.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR GRACIABLE, la solicitud presentada por la Sra. Sra. Mayra Aguacondo Seminario, con DNI N° 41623299, consistente en incentivo económico, para solventar gastos por enfermedad de su madre la sra. Gloria Seminario Seminario de Nizama, para lo cual la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado cobertura presupuestal por la suma de S/.500.00 (Quinientos Soles con 00/100).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLA, la Unidad de Informática, realizar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal web de la Municipalidad Distrital de El Alto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
Aldo José Alvarado González
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
Reddy Bancalari Maldonado
ALCALDE